REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 11001400303220150102000.
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Banco de Occidente.
Demandados: Alix Adriana Lozano Rondón y otros.

Para resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, frente al auto de 29 de julio de 2021, por medio del cual se negó el incidente de nulidad propuesto en virtud del artículo 121 del C.G.P., bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con prontitud se advierte que se confirmará el auto objeto de censura, dado que la decisión de negar la nulidad propuesta, se ajustó a los presupuestos contemplados en el Código General del Proceso, como a continuación se expondrá.

En el sub lite, la opugnante insiste en que el término del artículo 121 del C.G.P., se configuró en debida forma, no obstante, se encuentra probado que el auto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el 29 de enero de 2020 (documento 001, Cuaderno principal), mientras que la solicitud de nulidad fue presentada hasta el 4 de marzo de 2020 (documento 001, cuaderno incidente de nulidad).

Ello quiere decir, que la oportunidad para alegar tal irregularidad feneció en el momento en que se emitió el suscitado auto, pues allí finaliza la contabilización del término establecido en el artículo 121 del C.G.P., si ello no fuera suficiente, se advierte que la recurrente tuvo varias oportunidades para alegar tal nulidad, sin embargo, solo hasta que se ordenó continuar con la ejecución, pretendió hacer uso de tal figura jurídica, lo cual denota que la misma fue saneada con la emisión del susodicho auto y con la actuación de la ahora impugnante, por lo que no existe merito para reponer la decisión emitida.

De otro lado, respecto al recurso de apelación interpuesto, se advierte que, conforme al numeral 5° del artículo 321 del C.G.P., el mismo será concedido en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de 29 de julio de 2021, por lo dicho.

Segundo: conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la ejecutada actuando en causa propia, frente al proveído del 29 de julio hogaño, ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto). Por secretaría proceder en los términos del artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 125, hoy 07 de octubre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4908d14210b20cd206a50cc95f4c3f9e5e12f3a23790e239fa74dbb76496d624
Documento generado en 06/10/2021 12:18:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm